

## RESOLUCIÓN No. 00288

### “POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 0483 del 30 de enero 2008, la Secretaría Distrital De Ambiente solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – EDIFICIO DE DOCENCIA, realizar una caracterización de sus vertimientos, debido a que las condiciones ambientales evaluadas exigían realizar dicho requerimiento.

Que se realizó visita técnica el día 7 de septiembre de 2009 a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – EDIFICIO DE DOCENCIA, y que como resultado de dicha visita se emitió el Concepto Técnico No. 17266 del 15 de Octubre de 2010, obrante a folio 17 a 27, encontrando que no se ha dado respuesta al requerimiento hecho mediante Auto No. 0483 del 30 de Enero 2008 incumpliendo el mismo; además se estableció que incumple con la Resolución 3957 del 2009 debido a que en el momento de la visita se pudo establecer que no cuenta con el registro ni con el permiso de sus vertimientos y con algunas obligaciones establecidas por la normatividad ambiental en cuanto a la Gestión de Residuos Hospitalarios y de Residuos Peligrosos.

Que lo evidenciado en el concepto anteriormente citado, fue comunicado al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, mediante el radicado 2009EE48906 del 3 de Noviembre de 2009, folios 11 a 16, se realizó requerimiento para que diera cumplimiento a las inconsistencias ambientales y normativas encontradas.

Que mediante radicado 2009ER49412 del 2 de octubre de 2009, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá allegó caracterización de vertimientos tomada de la

Página 1 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 00288**

calle 7 No. 12 -61 punto de descarga del restaurante y cafetería del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – sede Edificio Docencia.

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, realizaron una nueva visita técnica el día 17 de Marzo de 2010 a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – EDIFICIO DE DOCENCIA, ubicado en la Carrera 13 No. 6 – 69 localidad Mártires, emitiendo el concepto técnico 09695 del 11 de junio de 2010, obrante a folios 28 a 40.

Que así mismo se emitió el concepto 09703 del 11 de junio de 2010, obrante a folios 116 a 132.

Que mediante auto 6358 del 26 de noviembre de 2010, obrante inicialmente en el expediente SDA-08-2014-53, se inició proceso sancionatorio en contra INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- sede Bogotá, , identificado con NIT No. 800150861-1, ubicado en la Carrera 13 No 6 – 69 localidad Mártires de esta ciudad, el cual fue notificado personalmente a la Dra. CLARA INES ALZATE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía 51.660.822, en calidad de autorizada para notificarse del Auto 6358 de 2010, de conformidad con la autorización obrante a folio 138.

Que mediante Auto No. 6419 del 1 de Diciembre de 2010, obrante inicialmente en el expediente SDA-08-2011-991, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – sede Edificio Docencia, identificado con NIT No. 800150861-1, ubicado en la Carrera 13 No 6 – 69 localidad Mártires de esta ciudad, a través de su representante legal, la señora Luz Janeth Forero Martínez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.466.616 de Bogotá o quien haga sus veces, el cual fue notificado por edicto el 02 de Febrero de 2011.

Que tanto el Auto 6358 del 26 de noviembre de 2010, como el Auto 6419 de 2010, fueron comunicados a la Procuraduría General de la Nación, mediante radicado 2015EE99869 del 05 de junio de 2015, y se encuentran debidamente publicados en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto lleva esta secretaría.

Que mediante Auto No. 7183 del 23 de Diciembre de 2011, se formuló cargos a título de Dolo, contra el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – sede Edificio Docencia, identificado con NIT No. 800150861-1, ubicado en la Carrera 13 No. 6 – 69 localidad Mártires de esta ciudad, a través de su representante legal, la señora Luz Janeth Forero Martínez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.466.616 de Bogotá o quien haga sus veces, así:

### **RESOLUCIÓN No. 00288**

**“Cargo primero:** Incumplir presuntamente con las características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos para los parámetros de vertimientos, vulnerando el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

**Cargo Segundo:** Incumplir presuntamente con las especificaciones técnicas del área de almacenamiento central, contraviniendo así el numeral 7.2.6.2 de manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios, adoptado mediante Resolución 1164 de 2002.

**Cargo Tercero:** Incumplir presuntamente con la implementación del Formato RH1, contraviniendo el numeral 7.2.10 del Manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.

**Cargo Cuarto:** Presuntamente no realizar adecuadamente la segregación en la fuente contraviniendo el numeral 7.2.3 del Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios, adoptado mediante Resolución 1164 de 2002.

**Cargo Quinto:** Presuntamente no elaborar e implementar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, contraviniendo presuntamente el literal b del artículo 10 del decreto 4741 de 2005.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de enero de 2012, a la doctora Margarita Mejía Salazar, identificada con cédula de ciudadanía 29.180.421, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, identificado con Nit 800.150.861-1, de conformidad con el poder obrante a folio 165 y 166.

Que mediante Radicado 2012ER018258 del 6 de Febrero de 2012, la Doctora Margarita Mejía Salazar, identificada con Cédula de ciudadanía No. 29.180.421 de Santiago de Cali y portadora de la Tarjeta profesional No. 190.221 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, presenta descargos en contra del Auto No. 7183 del 23 de Diciembre de 2011.

Que mediante Auto 552 del 27 de junio de 2012, se abre a periodo probatorio dentro de la investigación ambiental iniciada con Auto 6419 del 01 de diciembre de 2010 y el auto 7183 del 23 de diciembre de 2011, por el cual se formulan cargos; así mismo se admitieron como pruebas las alegadas por el investigado y los documentos obrantes en el expediente SDA-08-2011-991.

### **RESOLUCIÓN No. 00288**

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la Dra. Margarita Mejía Salazar, identificad con cédula de ciudadanía 29.180.421 de Cali, quien obra en calidad de apoderada del INSITTUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Que mediante Auto 300 del 13 de febrero de 2015 se ordena la acumulación del expediente SDA-08-2014-53 al SDA-08-2011-991, por tratarse de los mismos hechos investigados.

Que mediante Auto 264 del 10 de febrero de 2015, se ordena el desglose de unos folios del expediente SDA-08-2011-991 al expediente No. DM-05-1998-30.

Que mediante radicado 2015ER99071 del 05 de junio de 2015, el Dr. Edgar ramos Saldaña, identificado con cédula de ciudadanía 79.302.253 y TP 119.116 del CSJ, radica solicitud de caducidad de la facultad sancionatoria, dentro de la actuación adelantada bajo expediente SDA-08-2011-991, bajo los siguientes argumentos:

*“El alto tribunal indica que la potestad sancionadora se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido que la mismo no puede quedar indefinidamente abierta y que los procedimientos que se adelantan hasta llegar a una sanción deben darse en un lapso de tiempo determinado por la caducidad, lo que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa; (...)*

*De conformidad con lo anterior, el Código Contencioso Administrativo, artículo 38, contempla la caducidad respecto de las sanciones, indicando que salvo disposición especial en contrario la facultad que tiene las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto. (...)*

*Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en la presente investigación, la cual se inicia bajo vigencia del Decreto 1594 de 1984 y la regulación procedimental de los artículo 197 a 254 íbidem, sin que a la fecha se haya emitido un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad ambiental, así como el hecho que en esta materia se entiende que la caducidad se contabiliza a partir del momento en que el investigado tuvo conocimiento de los hechos por parte de la administración, es relevante precisar que los términos de caducidad de la acción, con que contaba la administración para ejercer la potestad sancionadora, esta instituido para garantizar la efectividad de la seguridad jurídica y protección de los derechos fundamentales del sujeto bajo investigación; circunstancia por la cual la autoridad ambiental debió declarar oficiosamente la caducidad, máxime si tenemos en cuenta que esta es una figura procesal de orden público que establece un término máximo y su declaración es procedente por dicho mecanismo.*

*Así las cosas, téngase que el presente proceso se inició por actos detectados y notificados el 30 de enero de 2008, argumentando la autoridad ambiental...) Que mediante el auto*

## RESOLUCIÓN No. 00288

0483 del 30 de enero de 2008, la Secretaría distrital De Ambiente solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- EDIFICIO DOCENCIA, realizar una caracterización de sus vertimientos, debido a que las condiciones ambientales evaluadas exigían realizar dicho requerimiento.

Que se realizó visita técnica el día 7 de septiembre de 2009, a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- EDIFICIO DOCENCIA, y que como resultado de dicha visita se emitió el concepto técnico Nro. 17266 del 15 de octubre de 2010, encontrando que no se ha dado respuesta al requerimiento hecho mediante auto No. 0483 del 30 de enero de 2008, incumpliendo el mismo; además se estableció que incumple con la resolución 3957 del 2009, debido a que en el momento de la visita se pudo establecer que no cuenta con el registro ni con el permiso de sus vertimientos y con algunas obligaciones establecidas en la normatividad ambiental en cuanto a Gestión de residuos Hospitalario y de Residuos Peligrosos; por lo cual mediante el radicado 2009EE48906 del 3 de noviembre de 2009, se realizó el requerimiento para que diera cumplimiento a las inconsistencias ambientales y normas encontradas, (...); hallazgos detectados e informados al presunto infractor estando vigente el Decreto 1594 de 1984, razón por la cual debió adelantarse el proceso sancionatorio bajo la regulación contemplada en los artículos 197 a 254 ejusdem, aplicando la Ley 99 de 1993, artículos 84 y 85, en lo atinente a sanciones, y el decreto 01 de 1984, artículo 1 y 38, en lo referentes a la caducidad de la acción sancionatoria administrativa; **dada la carencia, a la fecha de los hechos, de normatividad especial que reglamentara dicha figura en el ordenamiento ambiental. (...)**

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”

La solicitud de la caducidad presentada por el Dr. Edgar Ramos Saldaña, mediante radicado 2015ER99071 del 05 de junio de 2015, se sustenta básicamente en que la actuación administrativa sancionatoria se inició antes de la expedición de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, situación que sustenta en el requerimiento realizado mediante Auto 483 de 2008.

Revisado el expediente SDA-08-2011-991, en el cual se adelanta la investigación por unas presuntas infracciones ambientales en el edificio de docencia del INSTITUTO

### **RESOLUCIÓN No. 00288**

NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 13 No. 6-69 sur, se pudo determinar qué:

- 1) Que el concepto técnico 17266 del 15 de octubre de 2009 tuvo lugar, con ocasión de la visita practicada el día 7 de septiembre de 2009.
- 2) Que los incumplimiento normativos evidenciados en la visita técnica del 7 de septiembre de 2009, consignados en el concepto técnico 17266 de 2009, y fueron informados al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, mediante radicado 2009EE48906 del 3 de noviembre de 2009.
- 3) El proceso sancionatorio ambiental se origina en la visita realizada el día 17 de marzo de 2010, cuyo resultados fueron consignados en el concepto técnico 09695 del 11 de junio de 2010 obrante a folios 28 a 40, el cual evaluaba el cumplimiento al concepto técnico 17266 del 15 de octubre de 2009 y del requerimiento con radicado 2009EE48906 del 3 de noviembre de 2009.
- 4) Que con base en lo anterior se inició el proceso sancionatorio ambiental, mediante Auto 6419 del 01 de diciembre de 2010.

Ahora bien el Auto 0483 del 30 de enero de 2008, es un antecedente que se menciona en el auto de inicio del procedo sancionatorio, sin embargo no es la causa que origina el inicio del proceso sancionatorio, así se puede determinar del análisis de los conceptos técnicos 9695 del 11 de junio de 2010 y 9703 del 11 de junio de 2010, así mismo del análisis de las demás actuaciones surtidas en el expediente SDA-08-2011-991.

Por lo anterior no le asiste razón al apoderado del INSTITUCO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, al solicitar la caducidad de la acción, por considerar que el incumplimiento se dio en vigencia del Decreto 1594 de 1984, toda vez que las presuntas infracciones fueron evidenciadas en visitas realizadas con posterioridad al 21 de julio de 2009, fecha en que entro en vigencia la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas queda claro que el régimen procesal aplicable al presente caso, es el establecido en la Ley 1333 de 2009, la cual establece en su artículo 10 un término de caducidad de 20 años contados desde el momento de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción, así mismo se debe tener en cuenta que si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión.

## RESOLUCIÓN No. 00288

Por otra parte debe observarse, que el Auto 7183 del 23 de diciembre de 2011, por medio del cual se realiza la formulación de cargos, si bien cita como antecedente el Auto 483 del 30 de enero de 2008, es claro en que lo que motiva el inicio del proceso sancionatorio es el concepto técnico 9695 del 11 de junio de 2010, y no el Auto 483 de 2008, y en particular el resultado de lo observado en la visita realizada en día 17 de marzo de 2010, así como el análisis de las caracterizaciones remitidas mediante radicado 2010ER15916 del 25 de marzo de 2010, y 2009ER63268 del 10 de diciembre de 2009; adicional a esto en las acciones u omisiones presuntamente violatorias de la normatividad ambiental no se formuló la vulneración del Auto 483 de 2008.

Por todo lo anterior se negara la solicitud realizada de decreto de caducidad dentro de la presente actuación.

### COMPETENCIA DE LA SDA

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5, literal l) del Decreto 109 de 2009, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad,*

Página 7 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 00288**

*pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. EDGAR RAMOS SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía 79.302.253 de Bogotá y portador de la TP 119.116 del CSJ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la caducidad solicitada por EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, identificado con Nit 800.150.861-1, dentro del proceso sancionatorio adelantado bajo expediente SDA-08-2011-991, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución a EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, identificado con Nit 800.150.861-1, a través de su representante legal Dr. CARLOS EDUARDO VALDEZ, a quien haga sus veces, o su apoderado Dr. EDGAR RAMOS SALDAÑA, en la Calle 7 A No. 12 A -51, piso 5 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de marzo del 2016**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE. SDA-08-2011-991

Página 8 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00288

**Elaboró:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 610 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/02/2016
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/03/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2016
--------------------------	---------------	------------	------------------	------------------	------------

CONSUELO BARRAGÁN AVILA	C.C: 51697360	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 338 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/02/2016
-------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/03/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------